

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, presentada por el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo IV-4

Martes 14 de octubre

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

El Dip. **Rubén Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público por considerar que dicho dictamen contiene vicios de fondo que requieren ser analizados con mayor profundidad por la comisión, en particular expresamos nuestra preocupación por los siguientes temas:

- a) **Simulación de las comisiones con relación a las audiencias públicas realizadas por las comisiones de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.** Las Comisiones Dictaminadoras convocaron el 8 de octubre de 2025 a una reunión de sus Juntas Directivas con el propósito de analizar la minuta enviada por la colegisladora. En dicha sesión, mediante votación, se acordó solicitar a la Junta de Coordinación Política la aprobación de una metodología que permitiera procesar el dictamen a través de un ejercicio de Parlamento Abierto.

Sin embargo, a pesar de dicho acuerdo, el 9 de octubre las presidencias de ambas comisiones emitieron, de manera sorpresiva y unilateral, una convocatoria para realizar audiencias públicas los días 10, 11 y 13 de octubre, sin que ese documento hubiera sido aprobado ni sometido a consideración de las Juntas Directivas correspondientes.

A ello se suma que las presidencias circularon un proyecto de dictamen incluso antes de que concluyeran las audiencias públicas. De hecho, éstas finalizaron la tarde del 13 de octubre, y ese mismo día las comisiones fueron convocadas a sesión para dictaminar a las 18:30 horas. Es decir, resulta evidente que dichas audiencias fueron una simulación procedimental cuyo único propósito fue aparentar un ejercicio de participación ciudadana y legitimar un dictamen previamente decidido, sin que existiera modificación alguna derivada de las opiniones expresadas en las mismas.

- b) **El dictamen es inconveniente e inconstitucional por atentar contra el principio de progresividad en materia de derechos humanos, debilita el control judicial y pone en riesgo el Estado de Derecho.** El dictamen objeto de esta

moción resulta abiertamente inconveniente, en tanto contraviene los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y acceso a la justicia. En particular, vulnera los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a todas las autoridades a interpretar las normas conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, privilegiando en todo momento la protección más amplia de las personas. Asimismo, el dictamen contradice lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al restringir el derecho a un recurso judicial efectivo, al acceso a un juez independiente e imparcial y a la tutela judicial efectiva. En este sentido, la reforma vulnera el principio de progresividad y desconoce los criterios vinculantes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obligan al Estado mexicano a abstenerse de adoptar disposiciones regresivas que limiten los mecanismos de control constitucional y de defensa frente a los actos del poder público.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera que estos dos elementos - la violación al proceso legislativo y la Inconveniencia e inconstitucionalidad - son suficientes para estimar que dicho asunto debe ser regresado comisiones a fin de realizar un trabajo serio y responsable de parlamento abierto y realizar las modificaciones necesarias para darle viabilidad jurídica a dicha reforma.

a) Simulación de las comisiones con relación a las audiencias públicas realizadas por las comisiones de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.

La minuta enviada por el Senado de la República fue recibida de manera oficial en la Cámara de Diputados el pasado el lunes 6 de octubre e incluida en el orden del día de la sesión del 7 de octubre turnándose a las comisiones unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público para su dictamen correspondiente.

Las comisiones dictaminadoras, en fecha 8 de octubre, citó a reunión de juntas directivas para analizar el proceso de discusión de dicha minuta. En esta reunión se aprobaron por votación los siguientes acuerdos:

- 1) Que el proyecto de dictamen que se circularía a las y los integrantes de la comisión eliminaría el artículo transitorio inconstitucional aprobado por el Senado en materia de retroactividad, restituyendo el artículo transitorio original de la iniciativa presidencial.
- 2) Se enviaría un oficio a la Junta de Coordinación Política a efecto de que dicho órgano emitiera los lineamientos y directrices para realizar un parlamento abierto a fin de realizar un proceso de deliberación plural y responsable para discutir con especialistas la minuta remitida por el Senado.

Ambos acuerdos fueron votados por unanimidad en la comisión, sin embargo, el 9 de octubre se publicó en la Gaceta Parlamentaria el siguiente documento:

De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público

A participar en las audiencias públicas sobre el proyecto de dictamen respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se realizarán el viernes 10, sábado 11 y lunes 13 de octubre.

1. Micrositio

Se habilitará el micrositio diputados.gob.mx/amparo2025 para que la ciudadanía pueda acceder y dar seguimiento a las audiencias públicas, así como enviar propuestas. El micrositio servirá también para solicitar la participación en las audiencias públicas.

El micrositio almacenará las versiones estenográficas de los eventos, boletines de prensa, videos resúmenes y demás documentos audiovisuales y gráficos.

2. Solicitud de participación

Para solicitar la participación en las audiencias públicas, las personas interesadas en general, académicas, litigantes, integrantes de colegios y barras de abogacía, instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos de la sociedad civil, entidades públicas y personas especialistas en la materia, podrán solicitar su registro en el micrositio diputados.gob.mx/amparo2025.

En la solicitud, se indicará nombre, cargo, currículo, organización que representa, audiencia pública y tema específico sobre el que desea participar; se deberá incluir una Sinopsis de su participación (máximo 500 palabras).

3. Selección de participantes

Las comisiones unidas seleccionarán a las personas participantes tomando en cuenta los principios de claridad de la propuesta de participación, trayectoria curricular, pluralidad política, diversidad institucional y paridad de género.

A propuesta de los grupos parlamentarios, las presidencias de las Comisiones Unidas podrán realizar la invitación directa a personas ponentes a las audiencias públicas.

4. Formato de las audiencias públicas

El formato de las audiencias públicas será el siguiente:

- 1. Bienvenida por parte de las presidencias de las Comisiones Unidas.*
- 2. Presentación de la persona moderadora.*
- 3. Las personas ponentes harán uso de la palabra hasta por 5 minutos.*
- 4. La persona moderadora podrá intervenir para propiciar el desarrollo de las ponencias, llamar al orden, evitar interrupciones y cumplir con el tiempo preestablecido.*
- 5. Al concluir las participaciones, una persona legisladora por grupo parlamentario podrá formular preguntas a las personas ponentes hasta por 5 minutos.*
- 6. Las personas ponentes podrán responder hasta por 5 minutos.*
- 7. Declaración de finalización.*
- 5. Fechas y temas de las audiencias*
 - 10 de octubre*
 - Mesa temática: Improcedencia*
 - Número aproximado de participantes: 15 personas*
 - 11 de octubre*
 - Mesa temática: Interés legítimo*
 - Número aproximado de participantes: 15 personas*
 - 13 de octubre*
 - Mesa temática: Suspensión y otros temas*
 - Número aproximado de participantes: 15 personas*

Atentamente

*Diputado Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Comisión de Justicia*

Esta convocatoria jamás fue procesada ni votada por la Junta Directiva de las comisiones dictaminadoras, en la reunión celebrada un día antes, jamás se comentó que se emitiría una convocatoria de esta naturaleza, ni el formato, ni las fechas y mucho menos los perfiles de quienes serían aceptados para participar en las mismas. En otras palabras, esta convocatoria fue realizada de manera unilateral por parte de las presidencias de las comisiones contraviniendo lo establecido en el artículo 177, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados que establece que:

2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:

I. La opinión de los especialistas en la materia;

II A los grupos interesados, si los hubiere;

III A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detentan una concesión del Estado;

IV A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta,

y

V Las opiniones de los ciudadanos.

Como se puede observar, las audiencias públicas convocadas por las presidencias de las comisiones dictaminadoras fueron realizadas de manera unilateral, sin considerar a la pluralidad, ni permitir que las y los integrantes de la comisión pudieran opinar sobre el formato, los temas y los alcances de dicho foro, es decir, dicha convocatoria no fue un acto votado de manera de manera colegiada y por lo tanto es violatorio del proceso legislativo.

Adicionalmente es necesario advertir que a pesar de esta convocatoria irregular y unilateral que emitieron las presidencias de las comisiones dictaminadoras, dichas audiencias tuvieron un alto grado de participación, pues acudieron más de 35 especialistas para discutir la minuta del Senado, los cuales en su mayoría advirtieron sobre el peligro que representaba aprobar la reforma en sus términos. Sin embargo, resulta profundamente incongruente y preocupante que dichas audiencias concluyeran el 13 de octubre por la tarde, y ese mismo día, horas después, las Comisiones Dictaminadoras aprobaran el dictamen sin incorporar una sola modificación derivada de las observaciones y propuestas expresadas en los foros.

En otras palabras, las denominadas “audiencias públicas” fueron un mero ejercicio de simulación, destinado únicamente a legitimar formalmente un dictamen ya decidido de antemano, vulnerando los principios de transparencia, deliberación y participación ciudadana que deben caracterizar al proceso legislativo.

b) El dictamen es inconveniente e inconstitucional por atentar contra el principio de progresividad en materia de derechos humanos, debilita el control judicial y pone en riesgo el Estado de Derecho

El dictamen que se pretende aprobar vulnera los principios constitucionales y convencionales que rigen la protección de los derechos humanos en nuestro país. En primera instancia contraviene lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la obligación de todas las



autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la de interpretar las normas de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales del los que el Estado Mexicano es parte, privilegiando la protección más amplia a las personas.

El dictamen que se pretende aprobar es una regresión normativa en materia de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, al limitar la facultad d ellos jueces para otorgar la suspensión de los actos reclamados en efectos generales, e incluso restringe de manera preocupante la figura del interés legítimo reduciendo los mecanismos de defensa constitucional de los ciudadanos frente a posibles abusos de la autoridad.

Esta reforma pone en el centro al Estado y no los derechos de los ciudadanos ni la justicia, convierten al amparo en una herramienta de control del Poder y con ello buscan debilitar los contrapesos ciudadanos que permiten a la gente hacer valer sus derechos frente a los abusos de autoridad cometidos en sus administraciones.

El dictamen resulta inconvencional, al ser contrario a los compromisos internacionales asumidos por México en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantizan el derecho a un recurso judicial efectivo y a la protección frente a actos violatorios de derechos fundamentales.

El principio de progresividad, previsto en el artículo 1º constitucional, impide que el Estado adopte medidas que reduzcan o eliminen el nivel de protección previamente alcanzado. Este principio impone al Estado dos deberes fundamentales: 1) Avanzar progresivamente en el reconocimiento y efectividad de los derechos humanos y 2) Abstenerse de adoptar medidas regresivas que reduzcan su nivel de protección o limiten los mecanismos de defensa existentes.

En consecuencia, toda reforma legislativa que disminuya el alcance de un derecho o restrinja las vías judiciales de protección —como el juicio de amparo— es contraria al principio de progresividad.

Esta reforma al restringir la suspensión y el interés legítimo retrocede décadas de avance en materia de derechos humanos, pues el juicio de amparo ha sido históricamente el instrumento más eficaz para frenar actos arbitrarios y proteger los derechos fundamentales de las personas.

El principio de progresividad no admite reformas que reduzcan los mecanismos de defensa ciudadana ni que trasladen el peso del control constitucional desde la sociedad hacia el Estado. La reforma a la Ley de Amparo, al limitar el acceso al juicio, la suspensión y el interés legítimo, vulnera directamente este principio y coloca al Estado mexicano en incumplimiento de sus obligaciones internacionales ante el sistema interamericano de derechos humanos.

Durante los foros varios especialistas advirtieron de este retroceso, destacando los siguientes puntos:

1. La suspensión, que históricamente ha garantizado la protección de derechos fundamentales, se convierte en una excepción, lo que contradice el principio de progresividad. Esto restringe el acceso a la justicia y expone a México a posibles sanciones internacionales, además la eliminación de la suspensión frente a la prisión preventiva oficiosa es considerada regresiva, ya que esta medida ha sido declarada inconvencional por organismos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. La reforma endurece el concepto de interés legítimo, exigiendo una afectación directa y actual, lo que limita la defensa de derechos colectivos y difusos. Esto afecta a grupos vulnerables y a causas sociales importantes, como el derecho al agua, la protección ambiental, los derechos de las mujeres y la libertad de expresión.
3. La reforma afecta la defensa de derechos colectivos y difusos, al limitar el acceso al amparo, se vulnera el principio de progresividad y se restringe la capacidad de los ciudadanos y organizaciones para defender sus derechos.
4. Los nuevos conceptos de "interés público" y "daños difíciles de reparar" reintroducen restricciones superadas y limitan la protección de los derechos humanos, generando inseguridad jurídica y discrecionalidad judicial.
5. Las reformas limitan el acceso a la justicia, obligan a negar la suspensión bajo el argumento del interés social y protegen más a la autoridad que al ciudadano, lo que implica un retroceso en la tutela judicial efectiva y vulnera el principio de presunción de inocencia
6. La reforma es regresiva y contraria al principio de progresividad, pues no maximiza derechos y revive figuras inconvencionales como la prisión preventiva oficiosa, que incluso han sido cuestionadas por organismos internacionales.
7. La minuta contiene vicios de inconvencionalidad, pues limita la protección judicial efectiva y deja en indefensión a las personas físicas y morales, lo cual contraviene la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que obligan a garantizar recursos efectivos ante violaciones de derechos humano.
8. Negar o restringir la suspensión equivale a negar el acceso a la justicia, lo cual viola el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido tanto por la Constitución como por los tratados internacionales.

En conclusión, las modificaciones propuestas a la Ley de Amparo son señaladas como regresivas y contrarias al principio de progresividad, ya que restringen el acceso a la justicia, limitan la protección de derechos colectivos y debilitan la eficacia del amparo como herramienta de defensa frente a los abusos de autoridad.

A partir de la reforma constitucional de 2011 se introdujo al orden jurídico nacional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México y se estableció que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la



obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta modificación implicó un cambio en la estructura y lógica del sistema jurídico mexicano, toda vez las autoridades nacionales **tienen la obligación de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales con respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos**, lo que se conoce como el control difuso de convencionalidad.¹

En este sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 1 establece:

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y el artículo 2 de dicha Convención, menciona que:

*Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, **las medidas legislativas** o de otro carácter que fueren **necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.***

Como se puede observar, el Poder Legislativo no es ajeno a la revisión del control de convencionalidad, ya que al formar parte del Estado Mexicano, tiene la obligación de **tomar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades previstos en dicha Convención y en los tratados internacionales en los que México forma parte.**

Al respecto, Ferrer Mac-Gregor establece que ***“la obligación del cumplimiento del derecho convencional obliga a todas las autoridades y órganos nacionales, con independencia de su pertenencia a los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, toda vez que el Estado responde en su conjunto y adquiere responsabilidad internacional ante el incumplimiento de los instrumentos internacionales que ha asumido”***²

Lo anterior, implica la responsabilidad de la Cámara de Diputados de realizar un estudio de convencionalidad respecto de las reformas que se ponen a consideración del Pleno, **con la finalidad de evitar la creación de una norma inconvencional** y en consecuencia incorporar al marco jurídico normas violatorias de derechos humanos.

¹Laura Alicia CAMARILLO GOVEA y Elizabeth Nataly ROSAS RÁBAGO, “El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos”, consultado en: [r36250.pdf\(corteidh.or.cr\)](#)

² Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, Estudios Constitucionales, Santiago de Chile, Año 9, Nº 2, 2011, consultado en [Redalyc.org/interpretación-conforme-y-control-difuso-de-convencionalidad.-El-nuevo-paradigma-para-el-juez-mexicano](#)

Derivado de lo anterior, esta Cámara de Diputados tiene la responsabilidad de revisar de manera responsable la minuta del Senado de la República a fin de emitir un dictamen apegado a los principios constitucionales y a los tratados internacionales de los que México forma parte.

Honorable Asamblea

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera que el dictamen en discusión adolece de vicios sustanciales tanto de forma como de fondo que imposibilitan su aprobación en los términos propuestos.

En primer lugar, el proceso legislativo ha sido vulnerado al haberse simulado un ejercicio de Parlamento Abierto mediante audiencias públicas convocadas de manera unilateral e irregular, sin acuerdo de las juntas directivas ni respeto a los principios de pluralidad, deliberación y transparencia que deben regir el trabajo parlamentario.

En segundo lugar, el dictamen presenta deficiencias constitucionales y de convencionalidad, pues contraviene los principios de progresividad, tutela judicial efectiva e independencia judicial consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. La reforma propuesta representa una regresión en materia de derechos humanos al restringir el acceso al juicio de amparo, limitar la suspensión del acto reclamado y reducir el alcance del interés legítimo, debilitando con ello el control judicial frente a los actos del poder público y colocando a la ciudadanía en un estado de indefensión.

El Congreso de la Unión, como poder constituido del Estado mexicano, tiene la obligación constitucional y convencional de evitar la aprobación de normas regresivas que reduzcan la protección de los derechos humanos o menoscaben los mecanismos de control constitucional. Aprobar este dictamen en los términos actuales pondría al Estado mexicano en riesgo de incurrir en responsabilidad internacional, al contravenir los compromisos asumidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos del sistema interamericano.

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDO. EL DICTAMEN SEA DEVUELTO A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS A FIN DE QUE SE REALICE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, Y SE LLEVE A CABO UN VERDADERO EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO QUE PERMITA UN DEBATE TÉCNICO, PLURAL Y RESPONSABLE, CON LA PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS, ACADÉMICOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONSTRUIR UN



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

DICTAMEN APEGADO A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, DE TRANSPARENCIA Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN NUESTRO MARCO JURÍDICO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre 2025

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN MOREIRA VALDEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>